ESTUDIO PREVIO PARA PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

JULIO 6 DE 2026

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo expedido por el Consejo Directivo, con las facultades que le confiere el Art. 13delaley 715 de 2001, se realizan los siguientes estudios previos:

1. **DEFINICION DE LA NECESIDAD**: La Institución Educativa, requiere dar cumplimiento al artículo 5 Numeral 7° y el Art. 11 numeral 11° del decreto 4791 de 2008, para la contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes alas educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta, por lo tanto, se precisa contratar los servicios contables para la certificación de los Estados Financieros de esta entidad, que según las necesidades propias del giro ordinario del establecimiento educativo, dichos servicios son más eficientes, flexibles y, confiables, cuando son contratados con una persona natural o jurídica externa, que sean profesionales idóneos, especializados en el área contable con amplios conocimientos en la administración de los Fondos de Servicios Educativos.

   Lo anterior, garantiza un mejor asesoramiento y apoyo en la administración y funcionamiento de la institución Educativa, pues no se cuenta con personal de planta destinado para cumplir con estas funciones, pero a través de una persona natural o jurídica externa, pueden suplirse satisfactoriamente estas necesidades, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de los propósitos y finalidades del servicio público de la educación, cuando a través de sus propios medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer directamente la Institución Educativa, o debido a la complejidad de estas actividades, reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.
   La reglamentación de esta cuenta contable de naturaleza especial, denominada "Fondos de Servicios Educativos", establece que estos contratos, los de prestación de servicios profesionales, requerirán de la autorización del Consejo Directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal; además prevé que en ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales; tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios, todo lo cual no resulta siendo problemático, cuando el personal profesional que prestará sus servicios en esta entidad educativa, lo harán bajo la dependencia directa y responsabilidad, tanto en materia, salarial como prestacional, de la persona natural o jurídica externa que se contratará bajo esta modalidad de prestación de servicios profesionales.

   Igualmente, la ley 43 de 1990 en su Art. 4°, estableció la denominada "Sociedad de Contadores Públicos", como una persona jurídica, que contempla como objeto principal, desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros Contadores Públicos, la prestación de servicios profesionales propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general.
   Las profesiones liberales, como es el caso de los servicios profesionales de contador público o en su caso, las actividades propias de la ciencia contable, prestado por una persona natural o jurídica, sustentan su quehacer intelectual, en tópicos de distinto orden que las caracterizan y las hacen idóneas en relación con la prestación de ciertos servicios, los cuales tienen un objeto específico. En este sentido, la profesión de la ciencia contable sustenta su labor en la confianza pública, esto es, en la protección del interés público, para lo cual busca garantizar la veracidad, fidedignidad y certeza de la información económica *y* financiera que elabora, prepara, certifica o

Ddictamina.

Esta protección del interés público, se realiza a través de la fe pública que el Estado le ha conferido al Contador Público como depositario de la confianza pública, bien sea a través de una persona natural o jurídica, lo cual se traduce en el grado de credibilidad y aceptación que la comunidad le otorga a este profesional, como consecuencia de la utilidad social de su labor.

En relación con las personas jurídicas que prestan sus servicios profesionales propios de la ciencia contable, debemos recordar que solo pueden ejercer la profesión contable los contadores públicos personas naturales, las sociedades de contadores públicos y las personas jurídicas prestadoras de servicios contables, legalmente inscritas ante la Junta Central de Contadores, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos de conformidad con lo previsto en las Leyes 145 de 1960, 43 de 1990 y demás disposiciones que regulan la profesión contable, incluidas el Decreto 1510 de 1998 y las Resoluciones 160 y 229 de 2004.Al respecto es de recordar que el artículo 2º de la Ley 145 de 1960 dispuso que: "(...) Solo podrán ejercer la profesión de Contador Público las personas que hayan cumplido con /os requisitos señalados en esta ley y en las normas que la reglamenten.

Así mismo, el artículo 4º ibídem de la Ley 43 de 1990, describe a las sociedades de contadores públicos, de la siguiente forma: "(...) Se denomina "sociedad de contadores públicos,' a la persona jurídica que contempla como objeto principal desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros contadores públicos, la prestación de los servicios propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general señaladas en esta ley. En las sociedades de contadores públicos, el 80% o más de /os socios deberán tener la calidad de contadores públicos (...)".

Por su parte el parágrafo 1º del artículo 2º de la citada Ley 43 consagró: "Los contadores públicos y fas sociedades de contadores públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por contadores públicos o bajo su responsabilidad".

Como se observa, solamente pueden prestar servicios relacionados con la ciencia contable, tal como se expresó en precedencia, los contadores públicos, las sociedades de contadores públicos y las personas jurídicas prestadoras de servicios contables y la ley previó que tanto los contratos referidos a servicios de carácter profesional como aquellos relacionados con la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, fueron previstos por el legislador como eventos en los que se permite a la entidad contratante la utilización del mecanismo de contratación directa previsto por el numeral 4° de la Ley 1150 de 2007.

2. **DESCRIPCION Y SUSTENTACION DEL OBJETO A CONTRATAR: OBJETO:** El objeto del contrato, es la prestación de servicios profesionales de la ciencia contable en las actividades que implican la organización revisión y control de la contabilidad de la Institución Educativa, certificación y dictamen sobre los estados financieros de la entidad, además de las certificaciones que se expidan con fundamento en los libros de contabilidad, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del contador público, tales como: La asesoría tributaria, la asesoría al directivo docente, en aspectos contables y similares (...)".

   De ahí, que la necesidad de estos servicios profesionales para el funcionamiento de la Institución Educativa o para el cumplimiento de las actividades dirigidas a la comunidad educativa, ha dado lugar a contratarlos con personas naturales o jurídicas externas, no vinculadas como servidores o funcionarios de la Administración, pero para este caso concreto, dada las necesidades de la Institución Educativa se precisa la contratación de una persona natural externa que cuenta con claros conocimientos en materia de FSE, a través de estos contratos de prestación de servicios profesionales, dado que esta entidad no cuenta con personal de planta, que pueda suplir dichas

necesidades en esta entidad ..."

Lo característico de estos contratos de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto está determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que implican el desempeño de un esfuerzo o actividad intelectual tendiente a satisfacer las necesidades propias de las entidades educativas en lo relacionado con la gestión administrativa o el funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con claros conocimientos en la legislación contable en materia de Fondos de Servicios Educativos, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales en la ciencia contable. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, que presta dichos servicios, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

3. **PRESUPUESTO:** El presupuesto disponible para la contratación es la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML ($7.440.000),**

4. **SERVICIOS Y PLAN DE TRABAJO:**

- ✓ Registro de Saldos Iniciales y ajustes contable, actualización de la información contable de la vigencia 2026.
- ✓ Actualización información contable meses de julio a diciembre del 2026
- ✓ Recibir las facturas de los proveedores y revisar el cumplimiento de la normatividad actual, Resolución 042 de 2020.
- ✓ Elaboración de causaciones contables con sus respectivas retenciones y deducciones, de acuerdo con su clasificación tributaria, estas son elaboradas diariamente y deben ser enviadas por medio del correo electrónico.
- ✓ Presentación mensual de Declaración de Retenciones en la fuente ante la DIAN y envío a tesorería para su respectivo pago.
- ✓ Presentación mensual de Declaración de Contribución Especial de Obra Pública ante el Municipio de Medellín y envío a tesorería para su respectivo pago.
- ✓ Revisión y firma mensual de Conciliaciones Bancarias los primeros 10 días hábiles del mes.
- ✓ Revisión mensual de Ejecuciones Presupuestales los primeros 10 días hábiles del mes, autorizando a tesorería el cierre del mes.
- ✓ Elaboración mensual de Ajustes de Contabilidad.
- ✓ Elaboración mensual del informe de bienes muebles por cargar al inventario y envío al funcionario de Secretaría de Educación.
- ✓ Elaboración mensual y envío de información a Secretaría de hacienda, sobre los contratos suscritos por la Institución Educativa, en cumplimiento del acuerdo 066 de 2017 (Municipio de Medellín).
- ✓ Informe mensual de cuentas por cobrar y cálculo de intereses por mora al Ordenador del Gasto y al tesorero de la Institución.
- ✓ Elaboración y envío trimestral del informe de operaciones recíprocas con el Municipio de Medellín (Excel).
- ✓ Elaboración y envío trimestral del informe de Operaciones recíprocas con Otras entidades públicas (Excel).
- ✓ Elaboración trimestral del informe formato CGN2015C01 Variaciones trimestrales (Excel).
- ✓ Informe mensual de contratos de obra pública suscritos ante la Secretaría de Educación de Medellín (Excel), en formato asignado.
- ✓ Elaboración mensual del juego de Estados Financieros (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el patrimonio, Notas a los Estados Financieros).

- ✓ Entrega trimestral del informe contable, en los plazos y con las exigencias de la Secretaría de Educación.
- ✓ Revisión de Informe trimestral SIFSE al Ministerio de Educación.
- ✓ Elaboración anual del Flujo de Efectivo (Excel) y remisión a la Secretaría de Educación, impreso y por correo electrónico.
- ✓ Elaboración y envío trimestral a la Secretaría de Educación, de Planilla de Control Interno Contable.
- ✓ Elaboración trimestral y envío a los tesoreros de la conciliación entre presupuesto y bancos.
- ✓ Impresión de Libros Oficiales
- ✓ Elaboración de acta de apertura de libros
- ✓ Elaboración anual de Medios Magnéticos (Información exógena) ante la DIAN
- ✓ Presentación trimestral de informe contable ante el rector para ser presentado ante el Consejo Directivo.
- ✓ Asesoría en la elaboración de planeación anual financiera (presupuesto, acuerdo, plan anual de adquisiciones, plan operativo anual de inversiones, plan anualizado de caja).
- ✓ Elaboración y envío anual de la relación de Contratos en formato F-CF-RC-015, ante la Contraloría Municipal.
- ✓ Generación virtual del Estado de cuenta con la DIAN, asesoría para subsanar inconsistencias.
- ✓ Generación y renovación de firma electrónica Dian.
- ✓ Asesoría en el cargue anual del Plan Anual de Adquisiciones en SECOP.
- ✓ Elaboración y envío anual del informe financiero para rendición de cuentas a la comunidad educativa.
- ✓ Asesoría para el tesorero en la custodia y orden de conservación de los documentos impresos.
- ✓ Elaboración del informe trimestral de la revisión presupuestal y arqueo de tesorería.
- ✓ Generación y envío anual a la Institución Educativa de los certificados de retención en la fuente para ser entregados a los diferentes proveedores.
- ✓ Generación y envío a los proveedores (cuatrimestral) del certificado de retención al IVA.
- ✓ Elaboración de Certificación de Recursos, para solicitud de traslado presupuestal en rubros de Inversión.
- ✓ Elaboración y Certificación de los recursos de balance de forma anual.
- ✓ Respuesta de oficios a los entes de control, relacionados con los temas financieros.
- ✓ Asesoría en la elaboración de los Planes de Mejoramiento, suscritos con la Secretaría de Educación.
- ✓ Asesoría en la elaboración de los Planes de Mejoramiento, suscrito con la Contraloría Municipal.
- ✓ Elaboración del Documento Técnico de Saneamiento Contable, para presentar ante el comité técnico de sostenibilidad contable del Municipio.
- ✓ Preparación de la documentación para los procesos de auditoría y control interno ejercido por los entes de control, en las visitas de inspección y vigilancia realizados.
- ✓ Acompañamiento en consejos Directivos cuando se requiera.

OTROS SERVICIOS, NO RELACIONADOS CON LA PROFESIÓN CONTABLE.

- ✓ Asesoría en la elaboración de los procesos pre y contractuales para concesión de espacios.
- ✓ Asesoría en la elaboración de Reglamentos y Manuales de tesorería y Contratación.
- ✓ Asesoría en la elaboración de los procesos Pre y Contractuales (Estudios previos, invitación pública, acta de cierre, evaluación, adjudicación, contrato, entre otros) para adquisiciones con valor inferior a 20 SMMLV.
- ✓ Asesoría en el cargue en el portal único de contratación estatal – Colombia Compra Eficiente (SECOP) del proceso contractual.
- ✓ Consultorías en general: aclaración de dudas e inquietudes contables, tributarias y normativas en cuando a la administración de los Fondos de Servicios Educativos.

5. **FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN**: La modalidad de selección de contratista que se invocará por parte la Institución Educativa, es la de CONTRATACIÓN DIRECTA reglamentada por el literal h), del numeral 4º del Artículo 2de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Art. 32 numeral 3° de

la Ley 80 de 1993, tal como se prevé de la siguiente manera:

LEY 80 DE 1993

ART. 32 Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía, de la voluntad, así como o los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

Nº 3. Contrato de prestación de servicios

para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales

Ley 1150 DE 2007:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

En efecto, mediante Sentencia de Unificación de la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado, con Radicación Nro. 11001032600020110003900 (41719) del día 02 de Diciembre del año 2013, M.P JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en cuanto se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, indicó que los contratos referidos a servicios de carácter profesional, así como aquellos relacionados con la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, fueron previstos por el legislador como eventos en los que se permite a la entidad contratante la utilización del mecanismo de contratación directa previsto por el numeral 4 dela Ley 1150 de 2007.
Esta alta corporación, explicó con suficiencia argumentativa los efectos y alcance de las formas de contratación que pueden concretarse mediante el sistema de selección directa del contratista, a través de las diferentes clases de contratos, tales como a) los contratos genéricos que tiene por objeto propiamente la "prestación de servicios", los cuales constituyen la base de la causal de contratación directa del literal h del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007; seguidamente abordó el tema de b) el contrato de prestación de servicios profesionales, seguidamente analizó c) el contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión, además se refirió a los denominados d)contratos que tiene por objeto "la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales". con base en la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y finalmente concluyó su estudio con los e) contratos relacionados con las actividades operativas, logísticas o asistenciales... • en el contexto de la normatividad de la contratación pública.

En dicha sentencia al revisar los conceptos estructurales sobre el alcance, objeto y sentido del contrato de prestación de servicios, como género. y las especies que de éste se derivan, a saber: el contrato de prestación de servicios profesionales, el contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión y. por último, el contrato

que tiene por objeto la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, señaló lo siguiente:

"Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones " ..•Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...", se encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencia{ por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto et "apoyo a la gestión' son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. JO de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negóciales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4º, del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal". En esta oportunidad el H. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio. Indicó que "... Las características de los contratos de prestación de servicios en cualquiera de sus modalidades a la luz del artículo 32 No 3 dela ley 80 de 1993 se caracteriza de la siguiente manera: "... a). Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar. según lo previsto en el artículo 2 numeral 1. de la Ley 80 de 1993. b) Es posible su celebración con personas naturales o con personas jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1°, letra d/, en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos "fe7ara la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (...>." c)Tienen por objeto desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contratante, con la condición de que tales actividades o funciones no puedan cumplirse con el personal de planta por ser insuficiente o porque se requieran conocimientos especializados.

En este sentido, efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" se tiene que:
Son todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

Dado en Medellín Antioquia, el 06 de julio de 2026



Cesar Augusto Bermo Lara
Cedula: 9.147.713
Rector